PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	**Villahermosa, Tabasco,**	1o. de Junio de 1983	4249

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 309/981, en contra del señor ANGEL MARIO MURILLO SALA, se señalan las DIEZ HORAS DEL día - TRECE DE JUNIO del presente año, para la celebración del remate en SEGUNDA ALMONEDA del cincuenta por ciento del predio urbano y Construción ubicado en Calle Allende número seiscientos nueve, de la Colonia. Tamulté de las Barrancas de ésta Ciudad, con superficie de quinientos cincuenta metros cuadrados, y con las medidas y colindancias que obran en autos, con una rebaja del veinte por ciento del avalúo de dicho predio, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del cincuenta por ciento del valor total.

SE CONVOCAN POSTORES quienes seberán depositar previamente en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el DIEZ POR CIENTO sobre la postura legal; al efecto, practíquese las publicaciones prevenidas por la Ley.

Villahermosa, Tab., a 16 de Mayo de 1983.

LA SRIA. JUDICIAL "D".

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

1 - 2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. MARIA INES VELAZQUEZ DE LOMBARDINI, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Morelos s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco, 3 de febrero de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentada la SRA. MARIA INES VELAZQUEZ DE LOMBARDINI, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para ejanenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 450.00 Mts2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Morelos s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 15.00 quince metros con la calle Morelos; AL SUR: 15.00 quince metros con el Planteón Municipal; AL ESTE: 30.00 treinta metros con el Sr. Francisco Quinto Rábago; AL OESTE: 30.00 treinta metros con la Sra. Manuela Hdez.- Fórmes expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE SABINO DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALENTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

****

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. BALDEMAR ALVARADO SANCHEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Morelos s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco, 9 de Febrero de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el SR. BALDEMAR ALVARADO SANCHEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 225.00 Mts2. doscientos veinticinco metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Morelos s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 7.50 siete metros con cincuenta centímetros con la calle Morelos; AL SUR: 7.50 siete metros con cincuenta centímetros con Panteón Municipal; AL ESTE: 30.00 treinta metros con Francisco Quinto Rábago; AL OESTE: 30.00 treinta metros con María Ines Velázquez de L.- Fórmes expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo

de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.----------

Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por antes el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

Edicto

C. MARIA DEL ROSARIO SALAZAR MIRANDA.
DOMICILIO IGNORADO,
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 64/983, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUCIO HERRERA HERRERA, en su contra, con feccha veinticinco de Febrero del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice: ----------

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por presentado LUCIO HERRERA HERRERA, con su escrito de fecha veintiuno de los corrientes y siete anexos consistentes en: Copia al carbón de comparecencia voluntaria habida en el Juzgado Mixto Menor de la Colonia Atasta de Serra, Oficio número 2014, expedído por la Dirección General de Seguridad Pública en el Estado, un acta certificada de matrimonio, tres actas de nacimiento y sobre cerrado, y copias simples que acompañan. Promoviendo en la Vía ORDINARIA CIVIL en contra de MARIA DEL ROSARIO SALAZAR - MIRANDA, DE DOMICILIO IGNORADO, las siguientes prestaciones.- a).- EL DIVORCIO NECESARIO Y LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, por la causal señalada en la Fracción VIII del artículo 267 del Código Civil y como consecuencia, la Disolución del Vínculo Matrimonial que los une y Perdida de la Patria Potestad de los menores LUCIA DEL CARMEN, VIRGINIA DEL ROSARIO y JOSE GUADALUPE todos éstos de apellidos HERRERA SALAZAR.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número progresivo que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior.- Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracciones I y VIII y demás relativos del Código Civil, 1, 44, 254, 255, 284 y siguientes del de Procedimientos en la Materia, ambos Vigentes en el Estado.- Dése entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas. Apareciendo que la demandada MARIA DEL ROSARIO SALAZAR MIRANDA, es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Procesal Civil invocado, hágansele la notificación por edictos que se insertaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciendosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda.- Se tiene por autorizado al Ciudadano ARMANDO RUIZ DURAN, para oír y recibir notificaciones a nombre del promovente, con domicilio en la calle Igualá número ciento cuarenta Altos de esta Ciudad.- Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como esta ordenado.- Cúmplase ASI LO PROVEYO, mandó y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO, que autoriza y da fé:----------

Lo que comunico a Usted en Vía de notificación y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por tres veces, de tres en tres días. Dado en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los veintidos días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y tres.----

-3

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JORGE A.CORNELIO MALDONADO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. HERCULANA DE LA FUENTE MOHENO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Cerrada las Gaviotas del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco 2 de mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentada la C. HERCULANA DE LA FUENTE MOHENO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 390.40 Mts2. trescientos noventa metros con cuarenta centímetros cuadrados que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Cerrada las Gaviotas del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 32.00 treinta y dos metros con el Sr. Isidro Hernández López; AL SUR: 32.00 treinta y dos metros con la Sra. Carmela López Gómez; AL ESTE: 12.20 Mts. doce metros con veinte centímetros con Cerrada las Gaviotas; AL OESTE: 12.20 mts. doce metros con veinte centímetros con calle s/n.- Fórmes expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipale y en los Parajes Públicos
de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

****

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. CARLOS CORDOVA JIMENEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Juárez s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco, 11 de abril de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. CARLOS CORDOVA JIEMENZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 307.50 Mts2. trescientos siete metros con cincuenta centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Juárez s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 10.00 Mts. diez metros con la calle Zaragoza; AL SUR: 10.00 Mts. diez metros con la calle Juárez; AL ESTE: 30.50 treinta metros con cincuenta centímetros con Natividad Raymundo Escudero; AL OESTE: 31.00 Mts. treinta y un metros con Gonzalo Leyva Javier.- Fórmes expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Muni-Municipales y en los Parajes Públicos
de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de

Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

****

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, - TABASCO.

Edicto

C. ELENA DE LA CRUZ MARTINEZ DE GARCIA
CON DOMICILIO IGNORADO.
PARA SU CONOCIMIENTO.-

En el expediente Familiar número 499/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. JOSE DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ, en contra de USTED, con fecha veinticinco de Marzo del año actual, se dictó un auto que a la letra dice:----------

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- En virtud de que el término para ofrecer pruebas ha vencido, según consta en computo visible a fojas 61 frente de autos, se admite la prueba CONFESIONAL a cargo de la demandada ELENA DE LA CRUZ MARTINEZ DE GARCIA, señalándose las 10.00 horas del día 9 de Mayo del año en curso, consecuentemente con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese este auto por medio de EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendole saber a la demandada ELENA DE LA CRUZ MARTINEZ DE GARCIA, que deberá comparecer ante este Juzgado el día y hora ante indicado a absolver las posiciones que se encuentran en sobre cerrado, apercibiendole que de no comparecer sin justa causa se le declarará fictamente confesa de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales. Notifíquese por Estrados y Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Juez Familiar de Primera Instancia, por y ante la Secretaria Judicial que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.----------

Lo que transcribo a Usted, para su aplicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la Capital del Estado por medio de EDICTOS, por tres veces de tres días en tres días, a veintinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y tres en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.----------

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. BERTHA ALAFITA FLORES.

8

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. DR. DAVID PAZ HERNANDEZ, para que este H. Ayuntamiento le adjudique un solar ubicado en el Boulevart Adolfo López Mateos de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó a cuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco, 27 de abril de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. DR. DAVID PAZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1569.165 Mts2. mil qùinientos sesenta y nueve metros con ciento sesenta y cinco centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de el Boulevart Adolfo López Mateos de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE: 13.95 Mts. trece metros con noventa y cinco centímetros con Carmen López Hernández; AL SUR: 12.10 Mts. doce metros con diez centímetros con Juán López Hernández; AL ESTE: 123.82 Mts. ciento veintitres metros con ochenta y dos centímetros con Boulevart Adolfo López Mateos; AL OESTE: 123.82 Mts. ciento veintitres metros con ochenta y dos centímetros con el Dr. David Paz Hernández.-
Fórmes expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el ante referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, El C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGADUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3

****

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. FRANCISCO AVALOS CERVERA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Privada Pípila s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco, 9 de mayo de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. FRANCISCO AVALOS CERVERA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntaminto autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 736.72 Mts2. setecientos treinta y seis metros con setenta y dos centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la Calle Privada Pípila s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 20.00 Mts. veinte metros con Privada Pípila; AL SUR: 20.00 Mts. veinte metros con Rosario Alejandro Izquierdo; AL ESTE: 36.40 Mts. treinta y seis metros con cuarenta centímetros con Miguel Santos Díaz; AL OESTE: 37.50 Mts. treinta y siete metros con cincuenta centímetros con Guadalupe Santos Pérez.- Fórmes expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da Fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGADUG JAHIRALA

3

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. JOSE MARIA JAVIER BOLAINA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Matamoros s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco 26 de Abril de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentado el C. JOSE MARIA JAVIER BOLAINA con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 357.29 Mts2. trescientos cincuenta y siete metros con veintinueve centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Matamoros s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 7.50 Mts., siete metros con cincuenta centímetros con Francisco Lázaro Escalante; AL SUR: 7.50 Mts., siete metros con cincuenta centímetros con la calle Matamoros; AL ESTE: 49.65 Mts. cuarenta y nueve metros con sesenta y cinco centímetros con Claudio Jiménez Rodríguez; AL OESTE: 48.00 Mts. cuarenta y ocho metros con María Felicitas Javier Bolaina.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2 - 3

****

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. MARIA FELICITAS JAVIER BOLAINA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Matamoros s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:----------

"Comalcalco, Tabasco 27 de abril de 1983, mil novecientos ochenta y tres.- Por presentada la C. MARIA FELICITAS JAVIER BOLAINA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando [illegible] Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: [illegible] Mts2. trescientos cuarenta y siete metros con noventa centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle Matamoros s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 7.50 Mts., siete metros con cincuenta centímetros con Francisco Lázaro Escalante: AL SUR: 7.50 Mts. siete metros con cincuenta centímetros con la calle Matamoros; AL ESTE: 48.00 Mts. cuarenta y ocho metros con José María Javier Bolaina; AL OESTE:

46.50 Mts. cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros con Asunción Jiménez Rodríguez.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comálcalco, Tabasco el C. JOSE S DAGDUG JAHIRALA y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.----------

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSE S. DAGDUG JAHIRALA

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2 - 3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, ABRIL TREINTA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.----------

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en derecho, comunico a los que el presente leyeren, que en el expediente civil número 45/983, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por la señora LEANDRA ARCOS CARAVEO, con fecha Diecinueve de Abril del año actual, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:---

. . ."JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. ABRIL DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- VISTO; Se tiene por presentada a la señora LEANDRA ARCOS CARAVEO, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos anexos que acompaña, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones la casa número dos de la calle Pino Suárez de esta ciudad, y autorizando para oirlas y recibirlas al C. EDGAR WILLIAMS RODRIGUEZ PERAZA, promoviéndo en la vía Jurisdicción Voluntaria diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión con el carácter de dueño ha venido disfrutando respecto de una Fraccción de Predio Urbano ubicado en la calle Pino Suárez de esta ciudad, constante de una superficie de 634.278 Mts2. (SEISCIENTOS -- TREINTA Y CUATRO METROS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS) con los limites y colindancias siguientes: Al Norte, 17.35 Mts2., con calle Hidalgo, Al Sur, 17.33 Mts., con calle Pino Suárez, Al Este, 36.60 Mts., con propiedad de la suscrita, y Al Oeste, 36.60 Mts., con propiedad de GUIBALDO GONGORA FRANCO, con fundamento en los artículos 747, 749, 750, 790, 794, 795, 798, 806, 807, 823, 824, 825, 826, 1,135, 1,136, 1,137, 1,138, 1,151, 1,152, 2,932 y demás relativos del Código Civil, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Estado, se ACUERDA:- 1o.- Se admite la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, e inscríbase en el libro de Gobierno con el número correspondiente , dése el aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le compete, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar.- 2o.- Publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre así como en la ubicación del Predio de referencia, Expídanse los Edictos y Avisos respectivos; hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial solicitada a cargo de los CC. GUIBALDO

GONGORA FRANCO, MIGUEL CRUZ Y AGUSTIN PEREZ, con la asistencia de la Representación Social y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar, quedando a cargo de la oferente la presentación de sus testigos.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ESTANISLADO CANEPA BALLINA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil MIGUEL ARGAEZ - BAÑOS, con quien legalmente actúa que certifica y da fé.- firmado.- dos firmas ilegibles. Rúbricas.------

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.----------

EL SECRETARIO JUD. MESA CIVIL.
C. MIGUEL ARGAEZ BAÑOS.

2 - 3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, -
TABASCO.

E D I C T O

SRA. FRANCISCA ALMEIDA RICARDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.-

Que en el expediente número 314/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio necesario promovido por el señor Miguel Vázquez Jimenez en su contra se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:---

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, - TABASCO, A 6 SEIS DE ENERO DE 1983 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Visto, y tomando en consideración que ha concluido el término concedido a la demandada para que contestara la demanda, sin que lo hubiere efectuado, se le declara en rebeldía; consecuentemente de ahora en adelante todas las notificaciones y acuerdos que recaigan en este expediente, le serán notificadas por lista de acuerdos y cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- En - consecuencia con fundamento en el artículo 28[illegible] del Código de Procedimientos Civiles, se abre el - periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales.- Tomando en consideración que la demandada ha sido declarada rebelde, de conformidad con lo que disponen los artículos 616 y 61[illegible] del Código de Procedimientos Civiles, este acuerdo, deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, siendo a partir la última publicación que se hará el computo respectivo.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.-

Lo que hago de su conocimiento, para efectos legales consiguientes.

Atentamente.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

Edicto

C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ.
DONDE SE ENCUENTRE;

SE LE HACE SABER:

QUE EN EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, en el expediente número 97/983, con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y tres, se dictó auto que entre otras cosas, dicen:----------

". . JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por presentado FRANCISCO GARCIA VELAZQUEZ con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de acta de su nacimiento se dice matrimonio habido con MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ, constancia expedida por el Delegado Municipal de Tamulté de las Sabanas Centro en donde manifiesta que la expresada MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ abandonó su hogar y que hasta la fecha se ignora su paradero, pliego de posesiones en sobre cerrado y copias simples para el traslado, promoviendo en la Vía ORDINARIA CIVIL en contra de MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ de DOMICILIO IGNORADO, las siguientes presentaciones:- a).- El Divorcio Necesario por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente; b).- La Disolución del vínculo matrimonial que los une; c).- Las demás consecuencias legales, inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial; y, d).- El pago de los gastos y costas que se causan en la instancia. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VI[illegible] relativos del Código Civil 1,44, 155 fraccción XII, 254, 255, 284 y siguientes del de Procedimientos en la materia, ambos vigente en el Estado, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Apareciendo que la demandada MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ, es de domicilio según constancia expedida por el Delegado Municipal del Poblado Tamulté de las Sabanas de este Municipio, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Procesal Civil invocado, hagasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaria del mismo; vencido dicho lapso empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda. Se tiene por Autorizado para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones a nombre del actor, al Pasante de Derecho JULIO CESAR JIMENEZ LOPEZ, en la casa marcada con el número 204 altos 2 de la calle Hidalgo de esta ciudad.- Notifiquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO DE AGUILAR, Juez Tercero de lo Familiar, por ante la Secretaria Judicial Carmen Hidalgo Hernández que certifica y da fé. MARA PRIEGO POSSO DE

AGUILAR, firma ilegible. CARMEN HIDALGO HERNANDEZ firma legible. . ."----------

Y para su publicación en el Diario de mayor circulación en esta Ciudad y en Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintiocho días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.----------

SECRETARIA JUDICIAL.
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

1 - 2 - 3

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA - DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

CONVOCATORIA DE REMATE.
PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente civil número 87/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en contra del también Licenciado JUAN J. SANCHEZ GALVEZ, con fecha diecisiete de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:----------

" " . . .JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- Vistos, y a sus autos el escrito del C. Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, parte actora del presente juicio.- SE ACUERDA:- I.- Como lo solicita el ocursante, y apareciendo que efectivamente los avalúos practicados por el Perito de la Parte Actora no fueron objetados por la parte demandada ni por el Tercer Acreedor Embargante que lo es el Banco Nacional de México, S. A., téngase los mismos por aprobados para todos los efectos de Ley.- II.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 1,411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, Supletorio del primero, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de un predio rústico embargado en el expediente en que se actúa ubicado en la Ranchería Lerdo de Tejada de este Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 00-06-00 Hectáreas, con las medidas y linderos que obran en el acta de embargo respectiva, así como de un automóvil marca WOLKSWAGEN SEDAN, - modelo 1980, color Naranja, con Registro Federal de Automóviles número 5187880, con Placas de Circulación WUZ-499 del Estado de Tabasco, - correspondiente al bienio 1981-83, propiedad del C. JUAN JOSE SANCHEZ GALVEZ; deberá convocarse POSTORES anunciándose la SUBASTA por medio de EDICTOS que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por TRES VECES consecutivas dentro de NUEVE DIAS; asimismo se fijarán avisos por conducto del C. Actuario Adscrito en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble de referencia.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 - M.N., en que fueron valorizados comercialmente los bienes embargados; Para tomar parte en la Subasta, los licitadores deberán consignar previamente en cualquiera Institución Bancaria o en la Receptoría de Rentas de esta Localidad, una - cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble y vehículo mencionados, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manada y firma el C. LIC. ALFONSO FONZ CANTO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial que certifica.- Doy fe.- " " . . .Dos firmas ilegibles.

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de los que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto para que se publique por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, a los tres días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.----------

LA SECRETARIA DEL JUZGADO.
C. MARIA VICENTA PEREZ SIERRA

1 - 2 - 3

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las Facultades que le confieren los artículos 33, 35, 36 fracciones I, XI y XXXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 36 fracción XI de la Constitución del Estado, este Congreso tiene facultad para autorizar al Ejecutivo que celebre convenios con los demas Estados o con la Federación sobre asuntos relacionados con la Administración y aprobar o no estos convenios.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Hacianda y Credito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco celebraron el día 19 de Octubre de 1979 el convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismos que fueron publicados en el Suplemento al Periódico Oficial 3887 de fecha 15 de Diciembre de 1979, mediante Decreto número 1941.

TERCERO.- Que es de mutuo interes para el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, mejorar e incentivar las Funciones Delegadas en el Area Fiscal, así como efectuar adecuaciones derivadas de la Reforma Fiscal vigente.

CUARTO.- Que estas acciones conllevan una más efectiva descentralización de las funciones Hacendarias por parte de la Federación al Estado y un mayor Fortalecimiento Administrativo y Económico del Estado.

QUINTO.- Que con la Celebración de Convenios de esta Naturaleza se contribuye a vigorizar en más alto grado el Pacto Federal.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0021

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para firmar con la Secretaría de Hacienda y Credito Público dos Reformas y Adiciones que constituyen el anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Modificandose la cláusula primera, fracciones I, II, IV, VIII y los incisos C), D), E) y G); tercero, primer parrafo y la fracción I; Cuarta, fracciones I, II y III; Quinta, sexta, primer párrafo y la fracción II; Decima segunda, fracciones II y III; Decima tercera, fracción I y décima quinta, segundo párrafo, así como adicionar esta última clausula con un tercer y cuarto párrafo, para quedar en los siguientes terminos:

Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que Celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Credito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

La Secretaría de Hacienda y Credito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco celebraron el día 19 del mes de Octubre de 1979 el Convenio de Colaboración Adminostrativa en materia Fiscal - Federal, que fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre del mismo año.

El Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, dentro de los propositos que conlleva la Colaboración Administrativa para el manejo de los Impuestos Federales Coordinados, han considerado de especial relevancia mejorar e incentivar las funciones delegadas en el área de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y muy especialmente las que se refieren a la práctica de Auditorias y de revisiones de escritorio:

También han considerado conveniente estimular los esfuerzos relacionados con el mayor control y fiscalización de los contribuyentes menores, tratándose de diferencias de impuestos y de sus recargos correspondientes a períodos anteriores al momento en que el Estado determine una nueva base, y que no sea solo la que derive de la aplicación del factor que anualmente señale el Congreso de la Unión,

sino de una política de fiscalización y liquidación de obligaciones fiscales que implique para la Entidad un mayor esfuerzo administrativo y recaudatorio.

En tal virtud, han acordado que se incrementen los porcentajes que se cubren por estas actividades para llevarlos al 80% de los impuestos y recargos omitidos y al 100% de las multas que por ellos se cobren, teniendo en esta forma la Entidad un aliciente mas para el ejercicio de esta función.

Asimismo, es conveniente adecuar la terminología del convenio para hacerla acorde con la que se maneja por el Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto, la "Secretaría", y el "Estado" han acordado modificar las cláusulas primera, fracciones I, III, IV y VIII y los incisos C), D), E), y G); Tercera, Primer Párrafo y la Fracción I; Cuarta, Fracciones I, II, y III; Quinta; Sexta, Primer Párrafo; Séptima; Octava, Fracción I; Novena; Décima, - Primer Párrafo y la Fracción II; Décima Segunda, Fracciones II y III; Décima Tercera, Fracción I y Décima Quinta, Segundo Párrafo, así,como adicionar esta última cláusula con un tercero y cuarto párrafo, para quedar en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA.-

I.- Registro Federal de Contribuyentes.
III.- Comprobación.
IV.- Determinación de Impuestos y de sus accesorios e imposición de sanciones:
VIII.- Devolución y autorización para pagar a plazo.

c).- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves:

d).- Impuesto sobre la renta a los ingresos por actividades empresariales de contribuyentes menores.

e).- Impuesto sobre los ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas de contribuyentes sujetos a reglas generales dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para determinar su utilidad fiscal en materia del impuesto sobre la renta, entendiéndose por actividades conexas, las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

g). Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben pagar los contribuyentes señalados en los incisos d) y e) que anteceden.

CLAUSULA TERCERA.- En materia de Registro Federal de Contribuyentes, el Estado ejercera las siguientes atribuciones de la Secretaría.

I.- Llevar y mantener al corriente el Registro de los Contribuyentes menores que obtengan ingresos por actividades empresariales en materia del impuesto sobre la renta y de las personas físicas que realicen actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su utilidad fiscal en materia de ese mismo impuesto, que tenga domicilio dentro de su territorio, expidiendo las constancias de registro y asignando la clave correspondiente, tratándose de los contribuyentes a que se refiere esta fracción, las atribuciones mencionadas se ejercerán en relación con todos los impuestos federales.

CLAUSULA CUARTA.-

1.- Recibir las declaraciones, avisos y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y recaudar los pagos de los créditos fiscales y sus accesorios conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

II. Formular la liquidación provisional a que se refiere el Artículo 66 de la Ley Federal del Impuesto sobre ingresos Mercantiles y determinación provisional de contribuciones a que se refiere el Artículo 38 de la Ley del Impuesto al valor agregado y en los casos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

III.- Revisar las declaraciones para rectificar los errores aritméticos que aparezcan con dichas declaraciones y, en su caso, determinar y exigir el pago de las diferencias que de ellos resulten.

CLAUSULA QUINTA.- En materia de comprobación, el Estado ejercerá respecto de los impuestos

coordinados las Facultades relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones Fiscales, incluyendo la de practicar visitas domiciliarias de Auditoría e Inspección, excepto tratandose de contribuyentes que en el último ejercicio regular anterior a la visita, hayan declarado para efectos del impuesto sobre la Renta Ingresos acumulables que excedan de 500 millones de pesos.

CLAUSULA SEXTA.- En las materias de determinación de impuestos e imposición de sanciones, el Estado ejercerá en relación a los impuestos coordinados, las siguientes facultades de la Secretaría:

CLAUSULA SEPTIMA.- En materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el Estado dictará las resoluciones que correspondan cuando se trate de contribuyentes menores que obtengan Ingresos por Actividades Empresariales en materia de Impuesto sobre la Renta o de personas fiscas sujetas a reglas generales dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar la Utilidad Fiscal en materia de ese mismo impuesto de los contribuyentes que se dediquen a la Agricultura, Ganadería , Pesca y conexas.

CLAUSULA OCTAVA.-
I.- Notificar los actos y las resoluciones que determinen contribuciones omitidas por concepto de Impuestos Coordinados, así como las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones fiscales que se impongan respecto de las mismas contribuciones.

CLAUSULA NOVENA.- En materia de Recursos Administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, interpuestos contra los actos Administrativos dictados en materia Fiscal Federal cuya notificación corresponda al Estado, excepción hecha del recurso de revocación.

CLAUSULA DECIMA.- En materia de devolución y de autorizaciones para pagar a plazo Crédito Fiscales, el Estado ejercerá, respecto de los Impuestos Coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría:

II.- Autorizar el pago de Créditos Fiscales a Plazo, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés Fiscal, salvo en aquellos casos determinados por la Secretaría, siendo aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los tres últimos párrafos de la clausula octava. El Estado recibirá las parcialidades correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-
II.- Emitir reglas Generales para establecer bases en materia de Impuestos Federales. El Estado Intervendrá en los Estudios que se realicen para este propósito.

III.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones Fiscales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-
I.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones Fiscales Establecidas por el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones Fiscales Federales, incluyendo la practica de visitas domiciliarias de Auditoría e Inspecciones y el cumplimiento de las obligaciones en materia de Registro Federal de Contribuyentes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.-
Si el pago se obtiene como consecuencia de determinación de impuestos omitidos y de sus recargos formulada por las Autoridades de la Secretaría con base en Actas de visitas domiciliarias o revisiones de escritorio, practicadas por el Estado, se cubrirá en vez del 35% a que se refiere el párrafo anterior, el 80% de los Impuestos omitidos y de sus recargos y el 100% de las multas impuestas por la Secretaría a los contribuyentes visitados por el Estado.

Tratándose de diferencias de impuestos y de sus recargos pagados por el propio contribuyente menores, correspondientes a períodos anteriores al monto en que se determine nueva base por el Estado, el mismo percibirá el 80% de la diferencia entre los impuestos y recargos resultantes de la nueva base y los que se obtengan de la base anterior, incrementada en su caso por la aplicación de los factores que anualmente hubiera señalado el congreso de la unión. Así como, el 100% de las multas impuestas por el Estado en todos casos.

El Estado tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de Ejecución que cobre, así como el 50% de la Indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales que hubieran sido presentados en tiempo y no pagados, relacionados con los Ingresos que recaude

Lo dispuesto en el Presente anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Diario Oficial de la Federación y entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en este último.

Los porcentajes a que se refieren los párrafos segundo y tercero adicionados a la clausula decima quinta en el presente anexo, se aplicaran tanto a impuestos omitidos y sus accesorios, incluyendo multas, por las determinaciones que formule la "Secretaría", a partir de su vigencia, conforme al párrafo que antecede, con base en las visitas domiciliarias y las revisiones de escritorio que hubiere efectuado el Estado, así como a las deterinaciones que formule la entidad a partir de la entrada en vigor de estas modificaciones, cuando se trate de diferencias de impuesto y sus accesorios por periodos anteriores, incluyendo multas, pagadas por contribuyentes menores.

ARTICULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo para firmar con la Secretaría de Hacienda y Credito Público las Reformas que constituyen al anexo No. 5 al convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en relación con las clausulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y novena, que quedarán en los siguientes términos:

"Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la Secretaría) y el Gobierno del Estado de Tabasco (en lo sucesivo el Estado).

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- que la Secretaría y el Estado celebraron el 19 de Octubre de 1979 el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Que el H. congreso de la Union en el Mes de Diciembre de 1980 aprobo la Modificación y adición de varios preceptos de la Ley de Coordinación fiscal, a la Ley del Impuesto al valor agregado y a diversas disposiciones Fiscales Federales.

TERCERO.- Que los Tesoreros de las entidades Federativas, que forman la Comisión permanente de Funcionarios Fiscales, en sesion celebrada el 13 de marzo de 1981 por dicha Comisión, manifestaron a la misma por si y en nombre de las Entidades Federativas que cada uno representa, su consentimiento unanime para establecer una nueva forma de distribución del Fondo Financiero complementario de Participaciones.

CUARTO.- Que entre las nuevas disposiciones aprobadas por el Congreso se Reformaron Diversos Preceptos de la Ley del Impuesto al valor Agregado, de los que resulta que varios de los gravámenes locales y municipales deben quedar derogados o en suspenso, mediante el correspondiente resarcimiento por parte de la Federación.

Que se establecio también un Impuesto Especial sobre producción de bienes y Servicios, que comprende conceptos de Gravámen, algunos de los cuales estan mencionados como "Impuestos Asignables" en el convenio de Adhesión citado, siendo necesario actualizar la Terminología relativa a dichos gravámenes.

Que también se amplio el objeto del impuesto sobre uso o tenencia de Automoviles para incluir a otros Vehículos.

Finalmente, es necesario precisar los periodos en los que deben computarse los "Impuestos Asignables", para la determinación de los Coeficientes de participación que corresponden a cada entidad a partir del Ejercicio de 1981.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado convienen:

1o.- En Reforma, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en relación con las clausulas tercera, cuarta, quinta, sexta, septima y novena que quedaran en los términos siguientes:

CLAUSULA TERCERA.- Para los efectos del Artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se consideran Impuestos Federales, cuyo origen por Entidad Federativa es plenamente identificable, los siguientes:

I.- Al Valor Agregado.
II.- Sobre Producción y Servicios.
III.- Sobre Enajenación de Automóviles Nuevos.
IV.- Sobre tenencia o uso de Vehículos, excepto Aeronaves.
V.- Sobre la renta y al valor agregado, que hubieran determinado presuntivamente las Autoridades Fiscales a Contribuyentes menores; sobre la Renta que se cubra conforme a bases especiales establecidas por la Secretaría mediante Reglas Generales, aplicables a personas Fiscales que se dediquen a la Agricultura, Ganadería y Pesca; así como retenciones del Impuesto sobre la Renta por la prestación de Servicios Personales Subordinados a que estan obligados los contribuyentes menores y las personas Fisicas sujetas a las mencionadas bases especiales y el Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, a que esten obligados los contribuyentes menores y las personas Fisicas antes Citadas.

CLAUSULA CUARTA.- Se Identificará el origen de los impuestos a que se refieren las Fracciones I, II, y III de la Clausula Tercera y por tanto serán asignables:

I:- Los impuestos correspondientes al año de Calendario, cuando el Ejercicio del Contribuyente coincida con el. De lo contrario, serán los impuestos determinados en los pagos provicionales de Enero a Diciembre del año de calendario inmediato anterior a la Terminación de su Ejercicio. En ambos casos, los pagos a que se refiere esta Fracción se consideraran después de Efectuados, cuando así corresponda, los Acreditamientos Respectivos.

II.- Los Impuestos Mencionados en el Primer Párrafo de esta clausula, pagados en aduanas con motivo de la importación de bienes tangibles durante el año de Calendario.

III.- Las diferencias de Impuestos citados al inicio de esta clausula Pagadas en el año de Calendario, Correspondientes a años anteriores que no hayan sido declaradas, ni consideradas en Declaraciones Complementarias por el contribuyente.

Si el Resultado de estas Operaciones fuere negativo no procedera asignación.

CLAUSULA QUINTA.- Para asignar los impuestos a que se refieren las Fracciones I, II y III de la clausula tercera por Entidad Federativa, se procederá como sigue:

I:- Tratándose del impuesto al valor agregado:
A) Cuando el Contribuyente tenga uno a varios Establecimientos en una sola Entidad Federativa. el impuesto asignable será el que resulte conforme a las reglas de la clausula cuarta.

B) Cuando el Contribuyente tenga Establecimientos en dos o más entidades Federativas, el Impuesto al Valor Agregado Asignable, se prorrateara entre las entidades donde el contribuyente tenga Establecimientos.

El Prorrateo se hara dividiendo la Cantidad que resulte de aplicar las tasas del Impuesto al Valor Agregado que correspondan a la Enajenación, Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes y Prestaciones de Servicios Efectuados por el Conjunto de Establecimientos que el Contribuyente tenga en cada Entidad, entre la Cantidad que se obtenga de realizar la misma Operación para todos los Establecimientos del Contribuyente. Los cocientes así obtenidos se Multiplicarán por el Impuesto Asignable y los resultados serán las Cantidades que correspondan a cada Entidad Federativa.
No se hará Asignación de este Impuesto, tratándose de los pagos Efectuados por Contribuyentes que no esten Obligados a Prestar

Declaración del Ejercicio.

II.- Tratándose del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Enajenación o la Importación señalados en dicha Ley, el Impuesto asignable corresponderá a las entidades Productoras y Consumadoras, Conforme a lo siguiente:

BIENES	Entidades Productoras	Entidades Consumidoras
Aguas envasadas y refrescos, en envases cerrados, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, destinados al consumidor final, que al diluirse permitan obtener refrescos.	40%	60%
Cervezas	6%	94%
Bebidas Alcohólicas, excepto cervezas.		100%
Tabacos labrados,	10%	90%
Gasolina		100%

Cuando los contribuyentes tengan fábricas en dos o más Entidades Federativas, el impuesto correspondiente a las Entidades Productoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado por la producción en cada entidad durante el año de calendario de que se trate.

El impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignará entre ellas en producción al impuesto causado, correspondiente a los productos distribuídos para su venta en cada entidad, en el año de calendario de que se trate.

No se considera asignable el impuesto a que se refiere esta fracción cuando se cause por la prestación de servicios o por aquellos contribuyentes no obligados a presentar declaración del ejercicio.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá por establecimiento el que señalen los Reglamentos de las Leyes respectivas.

III.- Tratándose del impuesto sobre enajenación de automóviles nuevos, el impuesto correspondiente a las entidades consumidoras se asignará entre ellas en proporción al impuesto causado, correspondiente a los automóviles distribuídos para su venta en cada Entidad, en el año de calendario de que se trate.

No se considerará asignable el impuestio a que se refiere esta fracción, cuando se cause por contribuyentes no obligados a presentar declaración del ejercicio.

CLAUSULA SEXTA.- La identificación del origen del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos distintos de las aeronaves, por Entidad Federativa, se efectuará asignando el monto total del impuesto pagado por los contribuyentes a la Entidad Federativa donde la paguen, en el mismo año en que se realice dicho pago.

CLAUSULA SEPTIMA.- La identificación por Entidad Federativa del origen de los impuestos a que se refiere la Fracción V, de la Cláusula Tercera de este Convenio, se hará conforme a las siguientes reglas:

I.- El impuesto asignable será el monto que resulte de sumar el impuesto pagado por los contribuyentes, correspondientes a impuestos causados por retenidos en el año de calendario de que se trate y las diferencias de impuestos pagadas durante el mismo período, correspondientes a ejercicios anteriores.

II.- El monto determinado conforme a la Fracción anterior será asignado a la Entidad Federativa donde se pague el impuesto, en el año de calendario en que se efectuó dicho pago:

CLAUSULA NOVENA.- A partir de 1981 y para los efectos de distribuir entre las Entidades Federativas, el fondo financiero complementario de participaciones, se efectuarán las siguientes operaciones con base en datos del año de calendario inmediato anterior a aquel para el que se efectúe el cálculo:

I.- El 25% del Fondo se distribuirá entre todas las Entidades Federativas por partes iguales.

II.- El 50% del Fondo se distribuirá entre todas las Entidades, conforme a las siguientes reglas:

a).- La suma recibida por la Entidad por concepto de participaciones en el Fondo General de Participaciones, más el gasto corriente federal en materia de Educación y el gasto corriente de la Federación en apoyos financieros, se dividirá entre la cantidad de habitantes de la Entidad, obteniéndose así lo que en los cálculos siguientes se denominará "erogación por habitantes".

b).- Se dividirá la Unidad o número 1 entre la erogación por habitante y al resultado se le denomina "primer factor".

c).- El tanto por ciento en que cada Entidad Federativa participará en esta parte del monto total del Fondo Financiero complementario, será el por ciento que el primer factor de cada Entidad Federativa represente en la suma de los primeros factores de todas las Entidades

III.- El otro 25% del Fondo se distribuirá entre todas las Entidades, conforme a las siguientes reglas:

a). Se dividirá uno entre las participaciones recibidas por la Entidad en el Fondo General y al resultado se le denomina "Segundo Factor".

b).- El tanto por ciento en que cada Entidad Federativa participará en esta parte del monto total del Fondo será el porciento que el segundo factor de cada Entidad Federativa represente en la suma de los Segundos Factores de todas las Entidades.

IV.- Por último se sumarán las cantidades que en números absolutos correspondan a la entidad, conforme a las fracciones I, II, III de la presente cláusula y se determinará el porcentaje que dicha suma represente en el monto total del Fondo Financiero complementario de participaciones en el año de calendario inmediato anterior a aquel para el que se efectúe el cálculo. Dicho porcentaje será cada año el definitivo para la distribuición que corresponda a cada Entidad.

2o. El Estado conviene en dejar en suspenso o derogar y en no establecer Gravámenes Estatales o Municipales sobre los conceptos adicionados al artículo 41 de la Ley del Impuesto al valor agregado en reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1980.

3o.- La Secretaría de Hacienda y Credito Público conviene en resarcir al Estado el monto de la recaudación a que se refiere el punto que antecede, tanto por lo que toca a gravámenes Estatales como Municipales, conforme al siguiente procedimiento:
a).- La Federación incrementará los por cientos señalados en la Fracción I del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en los anexos a los mismos, celebrados con las Entidades Federativas, con el por ciento que represente en la recaudación Federal total del año de 1980, el monto de los gravámenes que en el mismo año hubieran recaudado los Estados y Municipios por los conceptos que se señalan en el punto 2o. del presente anexo y que queden en suspenso o derogados.

b).- A partir del 1o. de enero de 1981, el fondo general de participaciones, se calculará con el por ciento que resulte de las operaciones señaladas en el párafo precedente.

c).- Para determinar la cantidad que corresponde al Estado en el fondo general de participaciones por el año de 1981, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, Adicionalmente, a las participaciones que correspondan a cada entidad por el año de 1980, provenientes del fondo general, se sumarán las cantidades recaudadas por la Entidad Federativa del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1980, por los conceptos adicionados al artículo 41 de la Ley del Impuesto al valor agregado, por reformas Públicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980. La suma así obtenida, se dividirá entre el monto de los Ingresos anuales totales obtenidos por la Federación por concepto de Impuestos en el mismo año, excluidos los señalados en el último párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose así un "Factor" Se sumarán los "Factores" obtenidos como con-

secuencia de realizar la misma operación para todas las Entidades Federativas y se determinará el Porcentaje que cada "Factor" represente de la suma de "Factores". Los porcentajes así obtenidos serán los que correspondan a cada entidad en el fonfo general de participaciones a partir del año de 1981 y, sin perjuicio de efectuar los ajustes a que se refiere el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

4o.- Los Impuestos Estatales y Municipales sujetos a suspension o derogación a partir del año de 1981 y las cifras de recaudación, materia de resarcimiento por parte de la Federación se identifican en documento por separado y quedan sujetos a ratificación o rectificación, con base en la revisión que al efecto realice la Secretaría y las Autoridades del Estado.

5.- El presente anexo forma parte integrante del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con cuyo clausulado y el de sus demás anexos constituyen una unidad indivisible, por lo que le son aplicables las definiciones y las reglas de la Ley de Coordinación Fiscal y de dicho convenio y sus anexos.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.- César Jiménez Velázquez, Diputado Presidente.- Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED: .

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las Facultades que le confieren los Artículos 33,35, 36 Fracciones I, VII y XI de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con Fundamento en el Artículo 36 Fracción XI de la Constitución Política Local, este Congreso posee Facultades para autorizar al Ejecutivo que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración y aprobar o no esos convenios.

SEGUNGO.- que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco celebraron el día 19 de Octubre de 1979, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicándose el Decreto Número 1941 en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 3887, de fecha 15 de Diciembre de 1979.

TERCERO. Que dichos anexos se han venido cumpliendo en todos y cada una de sus partes desde la fecha de su firma, por lo que han tenido existencia mateerial faltando el requisito formal y a fin de

cumplir con la obligación contraída tratándose de actos institucionales que han beneficiado y seguirán beneficiando al Estado, ,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0031

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el anexo número 1 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que firmaron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, el 19 de Octubre de 1979.

ANEXO NUMERO UNO.

La Secretaría y el Estado de Tabasco convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del Artículo 5º transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1º de Enero de 1980.

Los impuestos Estatales Municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la Recaudación estimada por el Estado para el año de 1979, de los impuestos Estatales y Municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de Enero de 1980.	**Recaudación estimada en 1979.**
Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles e inmuebles se suspende parcialmente.	**$8'426,177.06**
Impuesto de Actos, contratos e instrumentos Notariales. Se suspende parcialmente.	**2'582,019.20**
Impuesto sobre traslado de dominio de Automóviles, camiones y demás vehículos de motor. Se suspende parcialmente.	**1'500,000.00**
Impuesto sobre pieles no curtidas. Se suspende totalmente.	**589,575.05**
Impuesto al Comercio y a la Industria. Se suspende parcialmente.	**74'834,767.14**
Impuesto sobre expendio de bebidas alcoholicas, excepto cerveza. Se suspende totalmente.	**8'017,394.15**
Impuesto sobre empresas porteadoras de personas o cosas. Se suspende parcialmente.	**5'418,384.50**
Impuesto sobre compraventa de segunda o ulteriores manos de Pescados y Mariscos. Se suspende parcialmente.	**5'869,025.26**
Impuesto sobre producción de Azúcar Piloncillo, Mieles cristalizables, e incristalizables. Se suspende parcialmente.	**5'958,726.07**
Impuesto sobre Alcoholes Aguardientes, vinos y licores. Se suspende totalmente.	**6'193,544.46**
Impuesto sobre diversiones y espectáculos Públicos. Se suspende parcialmente.	**1'057,243.14**

Impuestos sobre Juegos permitidos explotación de aparatos mecánicos, electrómecanicos y fonoelectromecánicos. Se suspende parcialmente.	1'662,050.40
Impuesto sobre productos de capitales. Se suspende parcialmente.	5'000,000.00
Impuesto sobre arrendamiento y sub-arrendamiento de bienes inmuebles. Se suspende parcialmente.	3'827,394.51
Impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos. Se suspende parcialmente.	0.00
2% sobre ventas de Petróleo, Gasolina y Derivados. Se suspende totalmente.	13'781,601.76
TOTAL:	144'717,902.70

Impuestos Municipales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de Enero de 1980.

Comercio e Industria. Se suspende parcialmente.	11'484,521.54
Sobre expendios de bebidas alcohólicas. Se suspende totalmente.	6'962,514.90
Sobre compraventa de primera mano de alcoholes, vinos y licores. Se suspende totalmente.	1'000,000.00
Sobre espectáculos y diversiones públicas. Se suspende parcialmente.	3'899,182.00
Juegos permitidos, y por la explotación de aparatos mecánicos, electromecánicos y fonoelectromecánicos. Se suspende totalmente.	1'413,721.00
Sobre productos del ganado.	804,899.00
Sobre profesiones y otras actividades lucrativas. Se suspende parcialmente.	
Compraventa de fierro, cartón, concha de coco y concha de ostión. Se suspende totalmente.	154,030.42
Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes. Se suspende Totalmente.	814,196.36
TOTAL:	26'533,065.22

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe el Estado en 1979 por los impuestos federales que administra.	13'000,000.00
TOTAL:	13'000,000.00

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos Estatales y Municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor el año de 1978, y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.